

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N°112-1214 del 28 de octubre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el Centro Empresarial **HATO CENTRO DE SERVICIOS P.H.** con Nit. 900.316.943-2, representado legalmente por el señor **JAIME ANDRES ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.014, por medio del señor **PEDRO LEON OROZCO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.134, en calidad de Autorizado; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el Centro Empresarial conformado por 15 locales comerciales denominados **STIJL CAMPO GRANDE, GRESS CONSTRUCCIÓN Y SOLUCIONES, PREVISIÓN & PREVENCIÓN P& P, LA CASA DEL HERRADOR, BAILA FARFALLA, JAIRO LIPEZ FRANCO, FULL OL GRACE, PACHAMAMA, SIMBRAH MEAT, TINY BONNY, ADOLFO VILLEGAS, SUMMA, EL ENCUENTRO CON DIOS**, cafetería sin nombre y un local comercial desocupado a la fecha, ubicado en el predio con **FMI 020- 80617**, localizado en la vereda Llano grande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del escrito Radicado N°131-9441 del 29 de octubre de 2020, el Centro Empresarial **HATO CENTRO DE SERVICIOS P.H.** solicito aclarar que son 28 unidades las afectadas con el trámite del permiso solicitado.

Una vez realizada visita al sitio de interés por parte de los funcionarios de la Corporación el día 17 de noviembre de 2020 y revisada la información presentada, a través del Oficio Radicado N°CS-130-6401 del 20 de noviembre de 2020, se requirió al Centro Empresarial **HATO CENTRO DE SERVICIOS P.H.**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que mediante el escrito Radicado N°131-10741 del 09 de diciembre de 2020, el señor **PEDRO LEON OROZCO MORENO**, en calidad de autorizado del centro empresarial **HATO CENTRO DE SERVICIOS P.H.** solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación a través del Oficio Radicado N° **CS-130-6401** del 20 de noviembre de 2020, la cual fue concedida por medio del Auto N° **112-1487** del 22 de diciembre del 2020, por el término de treinta (30) días hábiles, advirtiéndose que si en el término concedido, no se subsanaban y satisfacían los requerimientos establecidos, se entendería que el peticionario había desistido de su solicitud y acto seguido se archivaría el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Auto N° **112-1487** del 22 de diciembre del 2020, fue notificado por medio electrónico el día 22 de diciembre del 2020, al correo electrónico: duendecillo252.plom@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Notificación 112-1487-2020 - CORNARE

1 mensaje

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co>
Para: Pedro Leon Orozco Moreno <duendecillo252.plom@gmail.com>

22 de diciembre de 2020, 10:38

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 05.615.04.35036.		Usuario:	CENTRO DE SERVICIOS EL HATO PH
Proceso:	Notificación	Radicado:	112-1487-2020
Notificador:	JUAN MARULANDA PABLO	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 22/12/2020

Fecha de Notificación: 22 de Diciembre /2020 Hora: 10:40 HORAS

CENTRO DE SERVICIOS EL HATO PH. Con domicilio en el municipio de Rionegro - Antioquia en calidad de Representante Legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Que, a la fecha, el interesado, no se evidencia cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio N° CS-130-6401 del 20 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el centro empresarial **HATO CENTRO DE SERVICIOS P.H** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido por medio del Oficio N° **CS-130-6401** del 20 de noviembre de 2020, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, se procederá a Declarar el Desistimiento Tácito del trámite iniciado bajo el Auto con Radicado N° **112-1214** del 28 de octubre de 2020, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite iniciado bajo el Auto Radicado N° **112-1214** del 28 de octubre de 2020, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el centro empresarial **HATO CENTRO DE SERVICIOS P.H.** con Nit. 900.316.943-2, representado legalmente por el señor **JAIME ANDRES ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.014, a través del señor **PEDRO LEON OROZCO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.134, en calidad de Autorizado; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el Centro Empresarial conformado por 15 locales comerciales denominados **STIJL CAMPO GRANDE, GRESS CONSTRUCCIÓN Y SOLUCIONES, PREVISIÓN & PREVENCIÓN P& P, LA CASA DEL HERRADOR, BAILA FARFALLA, JAIRO LIPEZ FRANCO, FULL OL GRACE, PACHAMAMA, SIMBRAH MEAT, TINY BONNY, ADOLFO VILLEGAS, SUMMA, EL ENCUENTRO CON DIOS**, cafetería sin nombre y un local comercial desocupado a la fecha, ubicados en el predio con **FMI 020- 80617**, localizado en la vereda Llano grande del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del *Expediente Ambiental No. 056150435036*, Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR vía correo electrónico autorizado, el contenido del presente acto administrativo al centro empresarial **HATO CENTRO DE SERVICIOS P.H.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Felipe Arroyave / Fecha: 01 de septiembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Daniela Sierra Z

Asunto: Desistimiento tácito -tramite

Expediente: 056150435036.